



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE SIGIFREDO OCAMPO HERNANDEZ** contra la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, radicado con el Número **2022-00541**. Para informarle que, en el presente proceso, se hace necesario efectuar un control de legalidad. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto tiene programada audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, no obstante, la misma no podrá llevarse a cabo toda vez que el despacho considera necesario efectuar un control de legalidad sobre lo actuado hasta la fecha.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha señalado que los jueces tienen la posibilidad de controlar los presupuestos legales de las decisiones, exclusivamente con el propósito de no persistir en imprecisiones, para poder superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes. Particularmente, esta postura ha sido repetida por la Corporación en los autos AL5615-2022 del 30 de noviembre del 2022 (Rad. 94204. MP FERNANDO CASTILLO CADENA), AL5135-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 94389 MP LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ) y AL5508-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 93737 MP IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ). De hecho, esta última decisión cita el precedente sentado al respecto desde el año 2009:

"En ese sentido, la jurisprudencia de la Corporación ha postulado que los jueces no están atados a sus propios actos y tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones con el propósito primordial de no persistir en el error y superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes"

Precisamente, en auto CSJ AL, 21 abr. 2009, rad. 36407, la Sala definió:

'Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino



en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico (...). Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión'".

2

Frente a lo anterior, sería el caso continuar con el trámite normal del proceso, no obstante, revisado en su integralidad el expediente de cara a la audiencia de trámite y juzgamiento convocada y en aras de evitar futuras nulidades, procede el despacho a efectuar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social y que dispone:

"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

A la luz de lo dicho, y revisado el escrito de demanda, encuentra el esta agencia judicial que el señor JOSE SIGIFREDO OCAMPO HERNANDEZ a través de apoderado judicial incoa demanda ordinaria laboral contra la UNIVERSIDAD DEL VALLE, pretendiendo se reliquiden horas extras laboradas tomando como base 190 horas mensuales y consecuencia de ello, se efectúe la reliquidación de prestaciones sociales.

De las pruebas allegadas al plenario se puede observar a folios 22 y 23 del documento 02EscritoAnexos, CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO suscrito entre el demandante y la UNIVERSIDAD DEL VALLE, observándose que inicialmente el señor JOSE SIGIFREDO OCAMPO, fue vinculado con la institución universitaria en calidad de vigilante a partir del 12 de noviembre de 1991.

Obra a folio 36 del mismo documento digital, misiva del 14 de septiembre de 2014, dirigida a la señora ADRIANA CHAVARRO, en calidad de presidente del sindicato SINTRAEMPUV, donde el vicerrector administrativo de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, indica a la directiva sindical la adopción de jornada laboral de 44 horas semanales para los empleados públicos que realizan labores de vigilancia en la institución educativa. Así mismo, a folio 44 del mismo documento, obra misiva del 25 de febrero de 2008 dirigida al señor JESUS HAROLD BALANTA, en calidad de Secretario General de SINTRUNICOL, donde nuevamente el vicerrector administrativo de la demandada, se refiere a los celadores institucionales como servidores públicos.



A folios 45 al 48 se observa acta de acuerdo extra convencional suscrita por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** y la organización sindical **SINTRAUNICOL**, en la que se ratifica la categoría de empleados públicos no docentes de los celadores.

3

Gravita igualmente a folios 94 al 96 de la actuación digital 08ContestacionDemanda, RESOLUCION No.429 del 14 de marzo de 2000, por medio de la cual se ratifica la categoría de empleados públicos no docentes a los vigilantes que a esa fecha prestan sus servicios a la institución universitaria, incorporándolos a sus nuevos cargos de planta y ordenando su posesión conforme documento adjunto a dicho acto administrativo donde se relaciona expresamente al demandante, precisando como cargo anterior VIGILANTE y enunciando como cargo incorporado CELADOR.

Así mismo, a folio 104 del mismo documento, milita misiva del 24 de octubre del 2000 dirigida al hoy demandante en la cual la jefe de la división de recursos humanos le solicitó al empleado con la finalidad de perfeccionar la incorporación al cargo de celador, presentarse en la división de recursos humanos en aras de firmar acta de posesión.

Finalmente, a folios 32 al 33 de la actuación digital 10ContestacionDemanda obra respuesta dirigida al señor SIGIFREDO OCAMPO HERNANDEZ en calidad de CELADOR, ratificando su incorporación como celador grado 04 a través de la Resolución No.429 de marzo 14 de 2000, donde refiere expresamente que dicho cargo corresponde al de empleado público.

Encuentra entonces el despacho, conforme la realidad procesal expuesta, que al ostentar el demandante la calidad de empleador público, el presente asunto debe ser tramitado y conocido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en tanto que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– en su artículo 104, precisó:

"la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa".

Así mismo, el numeral 4 del artículo de referencia, precisó que dicha jurisdicción también conocería de los procesos *"relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público"*.

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la nulidad de todo lo actuado a partir del *Auto Interlocutorio 4002 del 08 de noviembre de 2022*, inclusive, dada la falta de competencia y jurisdicción de esta agencia judicial para conocer del presente asunto, y se procederá conforme lo dispuesto el artículo 139 del Código General del Proceso, por lo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se remitirá el presente a la jurisdicción Contencioso Administrativo para lo de su competencia.

En virtud de anterior, el Juzgado;

4

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del Auto Interlocutorio 4002 del 08 de noviembre de 2022, inclusive, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: REMITASE el proceso a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS** de Cali, para que sea repartido entre estos.

TERCERO: ARCHIVASE Y CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como **JOSE FERNEY RODRIGUEZ OLIVEROS** contra **UGPP**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-013**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 093

Santiago de Cali, enero 29 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. El apoderado judicial de la parte actora no aporta **constancia** de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** representada legalmente por la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO**; conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En lo posible, este documento debe dar constancia de la trazabilidad del envío, entrega, recibido, de la demanda con todos sus anexos. Con la certificación de los folios remitidos, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Ley 2213 del 2022.

- B. Los hechos 2, 3, 4, 5, y 6, contienen más de dos hechos, o contienen asuntos que no corresponden al acápite de los hechos; por lo que deberán ser replanteados o presentarlos en el acápite correspondiente; esto en razón de darle un mejor entendimiento de la demanda, sin incluir apreciaciones personales.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **GENARO RESTREPO ZULUAGA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **6.138.481** y Tarjeta Profesional No. **169.720** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JOSE FERNEY RODRIGUEZ OLIVEROS**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ.

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por el señor **ALEJANDRO MINA ARBOLEDA** contra **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-00015-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.** del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **ALEJANDRO MINA ARBOLEDA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **16.473.287**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá

darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **OSCAR ALARCÓN CUÉLLAR** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **16.536.308** y Tarjeta Profesional No. **165.644** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces.

E-mail: procesosjudiciales@colfondos.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00015-2024	Ord. Laboral de primera instancia	29/01/2024

Demandante

Demandado

ALEJANDRO MINA ARBOLEDA.

COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

SE COMUNICA

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00015-2024, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el señor **ALEJANDRO MINA ARBOLEDA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **16.473.287**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADROA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien
haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00015-2024	Ord. Laboral de primera instancia	29/01/2024

Demandante

Demandado

ALEJANDRO MINA ARBOLEDA.

COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

SE COMUNICA

A **ADMINISTRADROA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00015-2024, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el señor **ALEJANDRO MINA ARBOLEDA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **16.473.287**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-017**, remitida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por falta de competencia; encontrándose para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 094

Santiago de Cali, ENERO 29 DE 2024

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda para su admisión presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER DURANGO TOWERS**, encuentra el Despacho no que no cumple con los requisitos de que trata el Artículo 25 y ss. Del CPTSS.

En el presente caso se debe destacar que la demanda fue presentada ante el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, Despacho que resuelve: “1) REMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por FRANCISCO JAVIER DURANGO TOWERS contra COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, y contra COOMEVA COOPERATIVA a los juzgados laborales del circuito de Cali. 2) DEVUELVASE las actuaciones a la oficina judicial de Cali – Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respetivo libro.

Visto lo anterior, se tendrá que adecuar la demanda a la legislación laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss., del Código de Procedimiento Laboral, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER DURANGO TOWERS**, para que se sirva adecuar la presente demanda y se adecue la forma a las disposiciones laborales, incluido nuevo poder dirigido al Juez laboral; Para lo cual deberá tener en cuenta además de la numeración de cada uno de los hechos, no acumular más de dos hechos en un mismo numeral, no incorporar apreciaciones personales en los hechos de la demanda, aportar copias legibles, no borrosas, en buen estado, liquidar las pretensiones con sus extremos temporales, correr traslado a los demandados,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

aportar Certificado de Existencia y Representación de las demandadas, aportar constancia del envío de la demanda a la demandada, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo conforme lo dispone el **artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (05)** días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación **POR ESTADO** del presente auto, para que subsane las deficiencias anteriormente anotadas, tal y como lo dispone el **Art. 28 del C. P. L. y de la S. S., Ley 2213 de 2022** so pena de ser rechazada tal y como lo indica el **Art. 90 inc.1 del C. G. P.**, aplicable por remisión analógica del **Art. 145 del C. P. T y de la S. S.**

NOTIFIQUESE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BALLESTAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-000231-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 095

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, del mismo.

Por último, en tratándose de un proceso en el cual la demandada es una entidad pública se procederá a comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO** y a notificar la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo estatuido en el **artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa remisión del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) señor **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BALLESTAS** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **72.135.583**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces, a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; y a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIAS S.A., representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **1.014.205.218** y Tarjeta Profesional No. **292.597** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR EL PRESENTE**

AVISA

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BALLESTAS** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **72.135.583**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00021-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 095** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN DUSSAM** o por quien haga sus veces.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BALLESTAS** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **72.135.583**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

OFICIO No. 083

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 095 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BALLESTAS** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **72.135.583**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2024-00021-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus
veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00021- 2024	Ord. Laboral de primera instancia	29/01/2024

Demandante

Demandado

**GUSTAVO ADOLFO
ARANGO BALLESTAS**

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00021-2024, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señor **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BALLESTAS** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **72.135.583**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,
representada legalmente por el señor SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o por quien haga
sus veces.

E-mail: cliente@skandia.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00021- 2024	Ord. Laboral de primera instancia	29/01/2024

Demandante

Demandado

**GUSTAVO ADOLFO
ARANGO BALLESTAS**

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**,
representada legalmente por el señor SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o por quien haga
sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el
No. P- 00021-2024, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra
por señor **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BALLESTAS** identificado (a) con Cedula de
ciudadanía No. **72.135.583**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su
notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a
efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el
auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del
artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto
admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de **RICARDO RAMOS CASTAÑO** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2024-00027-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA laboral de primera instancia de **RICARDO RAMOS CASTAÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.646.783**, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o por quien haga sus veces; conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera



CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO** identificado (a) con la C.C. **94.486.629** y con Tarjeta Profesional No. **156.145** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE****AVISA**

3

A las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o por quien haga sus veces; que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) de **RICARDO RAMOS CASTAÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.646.783**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00027-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 172** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma; de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** en su calidad de representante legal o por quien haga sus veces.

por lo tanto se corre traslado por el termino **de diez (10) días hábiles**, contados después de **cinco (05) días** de la fecha de la correspondiente diligencia, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social**, en concordancia con le Ley 2213 de 2022; **aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a)) RICARDO RAMOS CASTAÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.646.783**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Ley 2213 de 2022).

EXPEDIENTE DIGITALIZADO:

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.

E-mail: notificaciones@emcali.com.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, enero 29 de 2024

OFICIO No. 084

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 172, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **RICARDO RAMOS CASTAÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.646.783**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o por quien haga sus veces; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2024-00027-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Expediente digitalizado:

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA.



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, demandante **RAFAEL ANTONIO PEREZ YUNES** contra **COLPENSOINES** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2024-00031-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **RAFAEL ANTONIO PEREZ YUNES** identificado (a) con CC No. **7.443.949**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por la señora **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la ley 2213 de 2022; **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder **Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (a) SEÑOR (A) RAFAEL**



ANTONIO PEREZ YUNES identificado (a) con CC No. **7.443.949**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto Admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **94.542.965** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **182.939** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

3

A V I S A

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por el señor **RAFAEL ANTONIO PEREZ YUNES identificado (a) con CC No. 7.443.949**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00031-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 173, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (A) **RAFAEL ANTONIO PEREZ YUNES** identificado (a) con CC No. **7.443.949**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA AUTENTICA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

LINK:

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, enero 29 de 2024

OFICIO No. 085

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. 173**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **RAFAEL ANTONIO PEREZ YUNES** identificado (a) con CC No. **7.443.949**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2024-00031-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, demandante **SONIA FATIMA ATEHORTUA RENGIFO** contra **COLPENSOINES** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2024-00035-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 174

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. Debe aportar la parte actora, la reclamación administrativa de la reliquidación adelantada ante la entidad demandada, en la que se observe con claridad la fecha de radicación; la que se aporta con la demanda no tiene fecha de radicación, y la que describe con fecha 10 de agosto de 2023, corresponde a una declaración de no pensión.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **OSCAR DARIO RIOS OSPINA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **15.380.337** y Tarjeta Profesional No. **115.384** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderado, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **SONIA FATIMA ATEHORTUA RENGIFO**, por las razones expuestas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.
Juez